República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 40421 **DE**

(29 DIC 2021)

Por la cual se modifica el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional

LA VICEMINISTRA DE MINAS, ENCARGADA DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece, como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deben ser regulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que "*el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales*

como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud".

Que el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 señaló que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Que la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 estableció el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, el contenido de biocombustible – biodiésel en la mezcla con diésel fósil a nivel nacional y los incrementos escalonados en la mezcla con biocombustibles en algunas regiones del país. Dicho acto administrativo dispuso que el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil correspondería al 10% en algunos departamentos. Adicionalmente, señaló incrementos escalonados en los próximos meses para otras regiones del país.

Que debido a la reactivación económica que se está presentando en las diferentes actividades económicas del país y de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, la demanda de todos los combustibles líquidos ha presentado incrementos sostenidos en los últimos meses de 2021. Particularmente por la reactivación del sector transporte, la demanda de diésel ha presentado un aumento del 17% entre enero y noviembre de 2021 frente a lo registrado en enero y noviembre de 2020. Por su parte, la demanda de biodiesel ha presentado un incremento del 23% en 2021 frente a lo registrado en 2020.

Que la tendencia incremental ha persistido en los primeros 20 días del mes de diciembre de 2021. Varios departamentos ubicados en el interior del país han presentado incrementos en su demanda de diésel frente al mismo periodo de 2020. Lo anterior, se ha evidenciado en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Antioquia, cuyo aumento alcanza el 9%, 7% y 3%, respectivamente.

Que, si bien, los agentes de la cadena han logrado, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, optimizar la entrega de combustibles hacia el interior con la entrada en operación del puerto alterno en Mulaló, la crisis internacional de contenedores ha afectado la operación continua y normal en puerto de la logística del combustible importado, que es necesario para suplir el déficit de producción nacional.

Que, de igual forma, en el Comité de Abastecimiento liderado por el Ministerio de Minas y Energía los agentes del sector manifestaron un incremento sostenido en el consumo de todos los productos, asociado a (i) la temporada de vacaciones durante el mes de diciembre de este año y; (ii) a la necesidad de recuperar inventarios por parte de los distribuidores mayoristas en sus plantas de abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas.

Que, igualmente, la Federación Nacional de Biocombustibles puso en conocimiento mediante correo electrónico remitido a la Dirección de Hidrocarburos, el 9 de diciembre de 2021, que se logró alcanzar un inventario de 4 millones de galones de biodiésel lo que implica el cumplimiento de los 10 días de inventarios requeridos en la regulación colombiana y que, además, tienen una oferta estimada de 15 millones de galones de dicho producto para el mes de diciembre. Lo anterior, permite cubrir la demanda estimada para el mes de diciembre de 14,5 millones de galones de biodiesel.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y que el artículo 2 de la Resolución 40261 de 2021 estableció que a partir de agosto de 2021, el contenido de biodiesel en la mezcla con diésel fósil que se distribuya en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca correspondería al 10%, es pertinente aumentar el porcentaje de biodiesel en la mezcla con diésel fósil en aquellos departamentos que cuentan con necesidades adicionales de diésel, con el fin de dar continuidad al abastecimiento de este combustible en condiciones de normalidad en todo el territorio nacional.

Que, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico con radicado 3-2021-025004 del 13 de diciembre de 2021 en el que recomendó aumentar el contenido de la mezcla de biocombustible con combustible fósil en algunos departamentos que cuentan con programa de oxigenación. Lo anterior, con el fin de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento frente al comportamiento de la mayor demanda de los combustibles que se está presentando actualmente, así como para incrementar los niveles de inventarios de combustibles fósiles a niveles idóneos de operación durante los primeros meses de 2022. Se resaltan los apartados más relevantes del concepto:

> *(…) a partir de las nominaciones-postulaciones que realizan los agentes de la cadena y la información reportada en SICOM, es posible estimar que la demanda de diésel mezclado con biodiesel sería en promedio de 194 millones de galones a nivel nacional para diciembre de 2021 y de 208 millones de galones aproximadamente para enero de 2022. En consideración de este escenario, la demanda promedio mensual de biodiesel del país sería cercana a los 15 millones de galones en diciembre de 2021 y de 16 millones de galones en el mes de enero de 2022, ante los porcentajes de mezcla establecidos en la regulación vigente bajo la Resolución 40261 de 2021.*
>
> *(…)*
>
> *Lo anterior, hace evidente que, frente a la demanda esperada para diciembre de 2021 y los primeros meses de 2022, los cuales por la estacionalidad histórica han presentado aumentos en los consumos de diésel, y ante algunas dificultades temporales en la entrega de estos combustibles en algunos centros de consumo, asociado a la menor disponibilidad de carrotanques especializados en combustibles, resulta oportuno y preventivo aumentar el porcentaje de biodiesel en la mezcla con diésel fósil establecido en la regulación vigente en algunos departamentos del país.*
>
> *(…)*
>
> *En consecuencia, esta Dirección encuentra razonable y pertinente, recomendar el aumento temporal del contenido de biodiesel en la mezcla con diésel fósil, en algunos departamentos que actualmente cuentan con un nivel del 10% de mezcla, en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional de este combustible.*

Que, además, desde 2020, específicamente en la sesión del 10 de noviembre de ese año, la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles creada por el Decreto 2328 de 2008, e integrada por los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía, de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación, y la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, aprobó y dio viabilidad al aumento de la mezcla de biodiesel con diésel fósil al 12% denominada también como "B12", una vez presentados los diferentes estudios y surtidas todas las discusiones y análisis.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2014, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación *"1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: 1.1. Preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o 1.2. Garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario*". Entonces, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos señalados en la citada norma, el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de diésel en el país, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía entre el 14 y el 16 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional"*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 40261 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 2. *El contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil que se distribuya por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla y de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución.*

Tabla 4. Meses de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de biocombustibles - biodiesel en la mezcla con diésel fósil, a nivel nacional.

Entrada en vigor del nivel de mezcla regulatorio	*Contenido de biodiesel, expresado en porcentaje, por cada galón o litro*
Desde enero de 2022	*11%*
Desde marzo de 2022 y en adelante	*10%*

Parágrafo 1. *El contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, a distribuir por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada, se establecerá con incrementos escalonados, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Tabla 5. Meses de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil en Arauca, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	*Contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje, por cada galón o litro*
Desde enero de 2022	*5%*
Desde abril del 2022 y en adelante	*10%*

Parágrafo 2. *El contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, a distribuir por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en el departamento de Norte de Santander y el casco urbano del municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar, se establecerá con incrementos escalonados de acuerdo con la siguiente tabla:*

Tabla 6. Fechas de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil Norte de Santander y el casco urbano de Río de Oro en el Cesar.

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	*Contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla, expresado en porcentaje, por cada galón o litro*
Desde enero de 2022	*2%*
Desde mayo de 2022	*5%*
Desde noviembre de 2022 y en adelante	*10%*

Parágrafo 3. *El nivel de mezcla general establecido en la tabla 4 del presente artículo aplicará para la mezcla de biocombustible – biodiesel con diésel fósil a distribuir por los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en el municipio de Río de Oro siempre que no estén ubicados en su casco urbano.*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional"*

Artículo 2. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 40261 de 2021 se mantendrán vigentes.

Artículo 3. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias. No obstante, se otorgará un término de 15 días calendario, siguientes a su publicación en el Diario Oficial, para distribuir los combustibles que permanezcan en los inventarios y no cumplan el parámetro de mezcla con biocombustibles previsto en este acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2021

SANDRA ROCÍO SANDOVAL VALDERRAMA
Viceministra de Minas, encargada del empleo de
Ministro de Minas y Energía

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Paris/ Luisa F. Garcia
Revisó: MME: Paola Galeano / Nathalia Angulo / José Manuel Moreno C.
MADS: Johanna Jiménez / Sara Inés Cervantes Martinez / Francisco Cruz Prada
MADR: Ángela Burbano/ Miguel Ángel Aguilar
Aprobó: MME: Sandra Rocío Sandoval Valderrama
MADS: Carlos Eduardo Correa Escaf
MADR: Camilo Santos